



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 076-2024-OS-MPC

Cajamarca, 09 OCT. 2024

VISTOS:

El Expediente N° 39640-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 79-2023-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 66-2024-OI-PAD-MPC de fecha 03 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

HELEN JANINA COMETTANT HUAMAN.

- DNI N° : 40171403
- Área/Dependencia : Centro de Atención al Ciudadano.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.

ANTECEDENTES:

A. ANTECEDENTES:

1. **INFORME N° 27-2023-CEDEM-SGRMY-GDS-MPC (FS.01)**, de fecha 17 de mayo del 2023, mediante el cual Glendy Z. Ramos Tello – Coordinadora CEDEM; se dirige a la Abog. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Jefa de Recursos Humanos, sobre la ausencia al trabajo de la Sra. Helen Janina Comettant Huamán, desde el primero de mayo hasta la fecha, sin solicitar licencia sin goce de remuneraciones, posterior mente la mencionada comunica que solicito su licencia sin goce, pero que fue rechazada al no tener el visto bueno de su jefe inmediato.
2. **INFORME N° 016-2023-EP-MPC(FS.02)**, de fecha 19 de mayo del 2023, mediante el cual Ing. Eduardo M. Arévalo Guevara – Encargado de Control de Personal del Frigorífico Municipal; se dirige a la Sra. Barreto Romo Edhi Inés, con asunto de informar con reporte de asistencia sobre la asistencia de la trabajadora de la casa de la mujer, la Sra. Helen Janina Comettant Huamán, desde el 2 de mayo den 2023 hasta la actualidad.
3. **INFORME N° 436-2023-AL-OGRRHH-MPC(FS.06)**, de fecha 05 de mayo del 2023, mediante el cual el Abog. Segundo Hipólito Ramírez Cahuana – Abogado de Asesoría Legal de Recursos Humanos; se dirige a la Abog. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos MPC; con asunto de informar la declaración inadmisibile la solicitud sobre licencia sin goce solicitado por la servidora Helen Janina Comettant Huamán.
4. **INFORME N° 015-2023-EP-MPC(FS.07)**, de fecha 18 de mayo del 2023, mediante el cual el Ing. Eduardo M. Arévalo Guevara – Encargado de Control de Personal del Frigorífico Municipal; se dirige a la Abog. Bañón Faichin José David – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, con asunto de informar inasistencias a su centro de labores de la Sra. Helen Janina Comettant Huamán.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



5. **INFORME N° 024-2023-EP-MPC(FS.07)**, de fecha 12 de julio del 2023, mediante el cual el Ing. Eduardo M. Arévalo Guevara – Encargado de Control de Personal del Frigorífico Municipal; se dirige a la Abog. Bañón Faichin José David – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, con asunto de volver a informar inasistencias a su centro de labores de la Sra. Helen Janina Comettant Huamán, desconociendo motivo de inasistencia.
6. **INFORME N° 039-2023-EP-MPC(FS.07)**, de fecha 29 de septiembre del 2023, mediante el cual el Ing. Eduardo M. Arévalo Guevara – Encargado de Control de Personal del Frigorífico Municipal; se dirige a la Abog. Bañón Faichin José David – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, con asunto de volver a informar inasistencias a su centro de labores de la Sra. Helen Janina Comettant Huamán, desconociendo motivo de inasistencia.
7. **INFORME N° 047-2023-EP-MPC(FS.07)**, de fecha 14 de noviembre del 2023, mediante el cual el Ing. Eduardo M. Arévalo Guevara – Encargado de Control de Personal del Frigorífico Municipal; se dirige a la Abog. Bañón Faichin José David – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, con asunto de volver a informar inasistencias a su centro de labores de la Sra. Helen Janina Comettant Huamán desde el 2 de mayo hasta la actualidad, desconociendo motivo de inasistencia.
8. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 79-2023-OI-PAD-MPC (Fs. 15 - 16), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora **HELEN JANINA COMETTANT HUAMÁN**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: **j) Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario**", toda vez que la servidora investigada incumplió su jornada de trabajo, ya que mediante **Informe N° 27-2023-CEDEM-SGRCMY-GDS-MPC (FS.01)**, de fecha 17 de mayo del 2023, mediante el cual Glendy Z. Ramos Tello – Coordinadora CEDEM; se dirige a la Abog. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Jefa de Recursos Humanos, sobre la insistencia a su centro de labores de la Sra. Helen Janina Comettant Huamán, desde el primero de mayo hasta la actualidad, sin solicitar licencia sin goce de remuneraciones, posterior mente la mencionada comunica que solicitó su licencia sin goce, pero que fue rechazada al no tener el visto bueno de su jefe inmediato.

9. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 79-2023-OI-PAD-MPC, a la servidora investigada mediante Notificación N° 398-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 17), el día 13 de diciembre del 2023; sin embargo, la servidora hasta la emisión del presente no presentó escrito de descargo

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe:

Art. 85°. – Faltas de carácter disciplinario.

j)" Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario."

Toda vez que la servidora investigada no asistió a su jornada laboral desde el 01 de mayo de 2023 hasta la actualidad. **Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de "quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario".**



HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Antes de comenzar con el análisis del presente caso, es necesario mencionar lo establecido por el autor Dante A. Cervantes, quien al respecto establece "La jornada de trabajo puede entenderse como el tiempo – diario, semanal, mensual, y en algunos casos, anual – que debe destinar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral."¹.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha definido a la jornada de trabajo como una unidad de tiempo y que se mide por lapsos, en los que el trabajador está a disposición del empleador, para el desarrollo de una actividad productiva, bien sea prestando un servicio realizando actos o ejecutando obras. Dicho lapso de tiempo no puede ser empleado en beneficio personal.

De la misma manera, el Informe Técnico N° 1717-2019-SERVIR/GPGSC, de SERVIR, de fecha 30 de octubre del 2019, señala "(...) Debe tenerse en cuenta que el inciso j) del artículo 85° busca sancionar aquellas ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.

1. Que, los hechos configurados en el presente caso, se puede apreciar que en el **INFORME N° 27-2023-CEDEM-SGRMY-GDS-MPC (FS.01)**, de fecha 17 de mayo del 2023, mediante el cual Glendy Z. Ramos Tello – Coordinadora CEDEM; se dirige a la Abog. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Jefa de Recursos Humanos, sobre la ausencia al trabajo de la **SRA. HELEN JANINA COMETTANT HUAMÁN**, desde el primero de mayo hasta la fecha, sin solicitar licencia sin goce de remuneraciones, posterior mente la mencionada comunica que solicito su licencia sin goce, pero que fue rechazada al no tener el visto bueno de su jefe inmediato.

En etapa de investigación, se adjunta el Reporte de Asistencia de la servidora HELEN JANINA COMETTANT HUAMAN, del mes febrero, el mismo que se encuentra obrante en folios (04 al 03), donde se consta que luego de sus vacaciones en abril la servidora no volvía a hacer presencia en su centro de labores.

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta N° 88-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 22, de fecha 09 de septiembre del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 066-2024-OI-PAD-MPC; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

El servidor investigado FUT N° 2024064580, de fecha 01 de septiembre del 2024, solicito se le fije día y hora para su informe oral.

Mediante Carta N° 100-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 25, de fecha 13 de septiembre del 2024, se le indica el día 20 de septiembre a las 4:00 pm, para que rinda su informe oral.

¹ Manual del Servicio Civil, pág. 633.



Mediante Acta de Asistencia de Informe Oral N° 031-2024, obrante en folio 26, se deja constancia de la presencia del servidor ante el órgano sancionador, para rendir su informe oral, en el mismo que indica:

SERVIDORA INVESTIGADA: Buenas tardes, si es cierto, no asistí a laborar porque me confíe en los años que me debían de vacaciones, yo solicite **dos meses consecutivos de vacaciones**, hable con el que estaba encargado y me dijo que si me iban a dar esos meses de vacaciones, pero cuando me entero del memorándum, me di con la sorpresa de que no eran todos los meses que había solicitado, entonces por mi estado de salud yo cuando pedí vacaciones, yo soy docente se me presento una plaza para **laborar** en el colegio **San Ramon**, pero estaba esperanzada en los meses que me debían de vacaciones, entonces cuando estaba trabajando en San Ramon me llega el memorándum de la municipalidad indicándome que no se me daban todos los meses, que solo me daban un mes, después pedí otro mes y a pesar de eso quedaban tres meses más y (...). O sea, los 15 días que me pase, fue esperanzándome en el documento de la solicitud que yo había hecho, las vacaciones consecutivas.

SECRETARIO TECNICO: ¿Alguna consulta?

ORGANO SANCIONADOR: No, está aceptando lo que se ha indicado.

La servidora indica mediante su informe oral, que ella solicito vacaciones las mismas que le fueron denegadas, acepta además que se encontraba contando con una plaza de trabajo como docente en el colegio San Ramon, por lo que ella debió de tomar otras acciones al contar con otro cargo dentro de una entidad pública; adicional a ello, la servidora indica que la entidad le informo mediante un memorándum que no se había aceptado lo solicitado por su persona, por lo tanto debió de hacerse presente en su centro de labores una vez concluido el plazo que se le fue otorgado.

En tal sentido, se advierte que la servidora investigada incumplió horario labora insistiendo al centro de labores desde el 01 de mayo del 2023 hasta la actualidad, habría incurrido en la falta disciplinaria del artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario"**

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

- e) La actuación funcional en caso de desastres naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:

En el presente caso no configura dicha eximente.

- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, afectando el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratada la servidora investigada, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La servidora investigada no asistió a su jornada laboral desde el 01 de mayo de 2023 hasta la actualidad.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con DESTITUCIÓN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCIÓN a la servidora **HELEN JANINA COMETTANT HUAMÁN**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: **j) Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario**, toda vez que la servidora investigada incumplió su jornada de trabajo, ya que mediante **Informe N° 27-2023-CEDEM-SGRCMY-GDS-MPC (FS.01)**, de fecha 17 de mayo del 2023, mediante el cual Glendy Z. Ramos Tello – Coordinadora CEDEM; se dirige a la Abog. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Jefa de Recursos Humanos, sobre la insistencia a su centro de labores de la Sra. Helen Janina Comettant Huamán, desde el primero de mayo hasta la actualidad, sin solicitar licencia sin goce de remuneraciones, posterior mente la mencionada comunica que solicito su licencia sin goce, pero que fue rechazada al no tener el visto bueno de su jefe inmediato, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora investigada podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique a la servidora en su domicilio real ubicado en **JIRON HUANCAVELICA N° 249 - CAJAMARCA – CAJAMARCA - CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

Exp 39640-2023

STPAD

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Oficina de Remuneraciones y Control de Personal

Informática

Interesado

Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 448 -2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 076-2024-OS-MPC. (09/10/2024).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON DESTITUCIÓN:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr.(a). **HELEN JANINA COMENTTANT HUAMAN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JIRÓN HUANCAVELICA N° 249 - CAJAMARCA.**
2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 10 /2024 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 076-2024- OS -MPC. (3 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)

Recibido por: Helen Comenttant Huaman DNI N° 40906355
Relación con el notificado: Representante Fecha: 14 / 10 / 2024 hora 12:12
Firma: [Firma] Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐
Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐
Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR:

Fecha: / 10 / 2024 .Hora:.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2024, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:12 p.m del 14 / 10 / 2024.

OBSERVACIONES:.....